



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 120/2011.

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN

En México, Distrito Federal, a dieciocho de noviembre de dos mil once, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio de Mauricio Fernández Garza e Hiram Luis de León Rodríguez, Presidente y Síndico respectivamente, del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, recibido el dieciocho del indicado mes, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **63704**; asimismo, se da cuenta con la certificación correspondiente al turno del asunto. Conste.

México, Distrito Federal, a dieciocho de noviembre de dos mil once.

Con el oficio y anexos de Mauricio Fernández Garza e Hiram Luis de León Rodríguez, Presidente y Síndico, respectivamente, del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantean en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la citada entidad federativa y de otras autoridades, en la que impugnan lo siguiente:

"I. Del PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, se demanda:

a).- La omisión en el establecimiento de las disposiciones legales para la prevención, control y atención de riesgos y contingencias urbanas; y las necesarias para el mejor efecto del mejoramiento urbano, en los términos del artículo 33, fracciones VI y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, conforme a la Iniciativa de Ley presentada el día 30-treinta de Agosto de 2011-dos mil once, en la Oficialía de Partes de la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Nuevo León, por el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a través del Presidente Municipal.

b).- Las consecuencias de hecho como de derecho, directas e indirectas, mediatas e inmediatas derivadas del incumplimiento en el deber de legislar, estableciendo las disposiciones legales para la prevención, control y atención de riesgos y contingencias urbanas; y las necesarias para el mejor efecto del mejoramiento urbano, en los términos del artículo 33, fracciones VI y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, conforme a la Iniciativa de Ley presentada.

II.- Del GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO y PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, se demanda:

a).- La firma del Acuerdo de Coordinación en Materia de Juegos y Sorteos para Combatir el Juego Prohibido, con la Secretaría de Gobernación, del Gobierno Federal.

b).- El incumplimiento al Acuerdo de Coordinación en Materia de Juegos y Sorteos para combatir el Juego Prohibido, en cuanto a la emisión del programa permanente de prevención, detección y combate del juego prohibido.

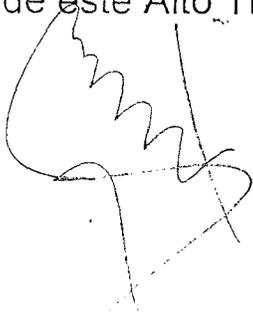
c).- El incumplimiento al Acuerdo de Coordinación en Materia de Juegos y Sorteos para Combatir el Juego Prohibido, en cuanto a las acciones para la detección y combate del juego prohibido en el Estado, y en particular en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

d).- Las consecuencias de hecho como de derecho, directas e indirectas, mediatas e inmediatas derivadas del incumplimiento al Acuerdo de Coordinación en Materia de Juegos y Sorteos para Combatir el Juego Prohibido, en cuanto a la omisión en el establecimiento del programa permanente de prevención, detección y combate del juego prohibido y la falta de acciones para la detección y combate del juego prohibido en el Estado, y en particular en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León."

Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro que corresponde**, de conformidad con la certificación del turno que al efecto se acompaña.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 120/2011

CERTIFICACIÓN

En México, Distrito Federal, a dieciocho de noviembre de dos mil once, el suscrito **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hace constar que la controversia constitucional 120/2011 recibida a las diez horas con nueve minutos de este día en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, folio 063704, promovida por el **Presidente Municipal y Síndico Segundo de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León**, atendiendo al registro de turno de los asuntos en términos del artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, le corresponde a la **Señora Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, como instructora del procedimiento. Conste.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Cepeda', enclosed within a circular stamp or seal.